

Art. 3.º Con carácter excepcional, y siempre que tenga como finalidad la investigación, la toma de imágenes o la contemplación de los fondos marinos, por la Dirección del Parque se concederán autorizaciones de buceo con escafandra autónoma en las zonas marinas del Parque Nacional delimitadas en el plano del anexo II, y hasta un máximo de tres embarcaciones por día, las cuales no podrán permanecer fondeadas en el lugar seleccionado para la inmersión por un período superior a las seis horas, comprendidas entre el alba y el ocaso, según la finalidad de la solicitud.

Los interesados en realizar buceo con escafandra autónoma cumplimentarán la hoja de solicitud, que se encuentra disponible en las oficinas del Parque y dependencias habilitadas al efecto, haciendo constar, además del objeto de la inmersión, los mismos datos requeridos para los permisos de navegación y de fondeo.

La autorización de buceo con escafandra no permite, en ningún supuesto, el acceso a tierra, ni el fondeo en otras áreas del Parque distintas a las señaladas para la práctica del buceo.

Art. 4.º Queda terminantemente prohibida la pesca submarina, así como la recolección de especímenes vegetales o animales o partes de los mismos, vivos o muertos, y la extracción, alteración o destrucción de elementos orgánicos o minerales de cuantos objetos de interés arqueológico, histórico o natural se encuentren dentro de los límites del Parque Nacional.

Art. 5.º Quedan prohibidos los vertidos al mar y las tareas de limpieza a bordo que puedan suponer la contaminación del medio marino.

Art. 6.º El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con la cooperación del Ministerio de Defensa, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

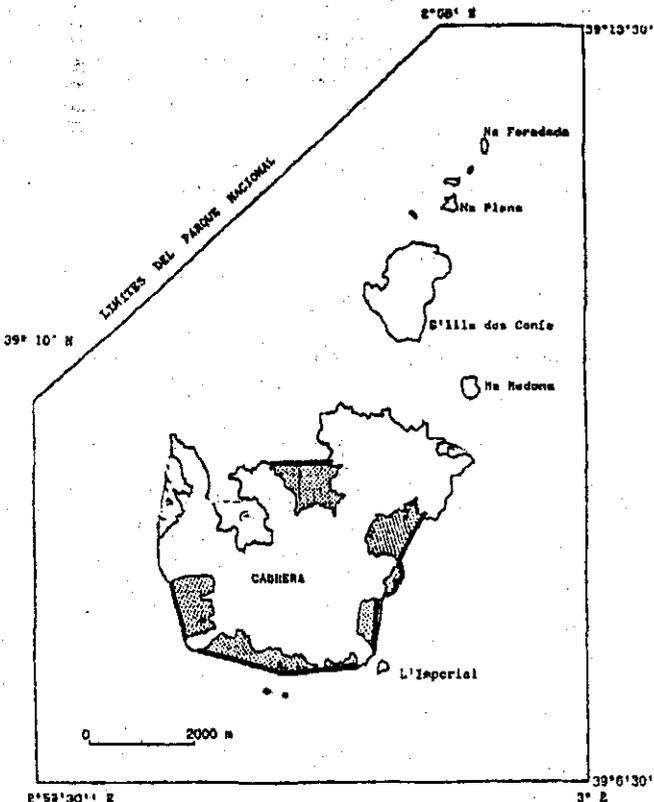
DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

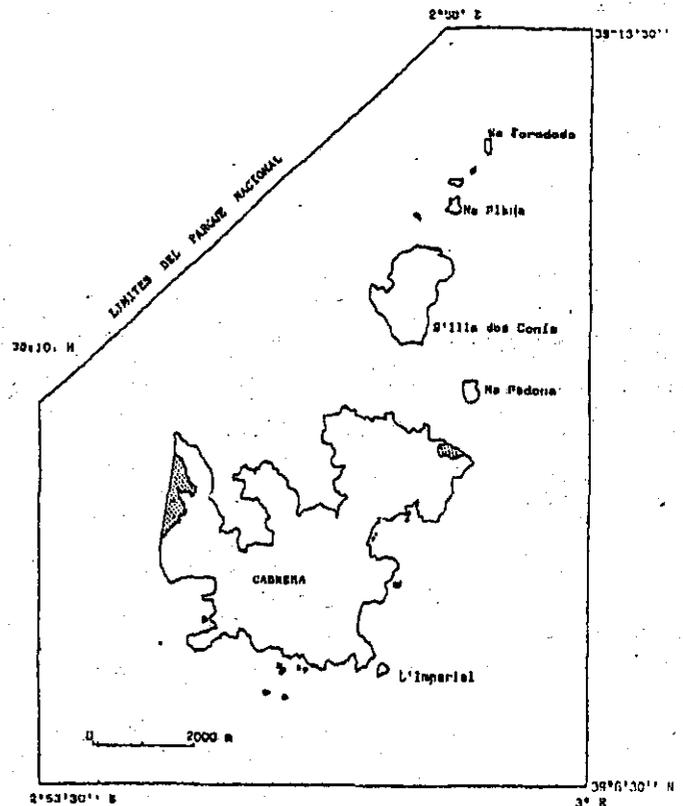
Madrid, 5 de agosto de 1991.

SOLBES MIRA

ANEXO I



ANEXO II



COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

20793 RESOLUCION de 22 de abril de 1991, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se homologa alambre trefilado corrugado, fabricado por «Celsa, Compañía Española de Laminación, Sociedad Anónima», en Sant Andréu de la Barca (Barcelona), con número de contraseña CAC8012.

Recibida en la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña la solicitud presentada por «Celsa, Compañía Española de Laminación, Sociedad Anónima», con domicilio social en polígono industrial «Can Pelegrí», municipio de Sant Andréu de la Barca, provincia de Barcelona, para la homologación de alambre trefilado corrugado, fabricado por «Celsa, Compañía Española de Laminación, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Sant Andréu de la Barca;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita, y que el Laboratorio Central de Estructuras y Materiales del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, mediante dictamen técnico con clave 45.460, y la Entidad de Inspección y Control ECA, «Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», por certificado de clave 068/13.018, han hecho constar, respectivamente, que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2702/1985, de fecha 18 de diciembre, por el que se homologan los alambres trefilados lisos y corrugados, empleados en la fabricación de mallas electrosoldadas y viguetas semirresistentes de hormigón armado;

Resultando que se ha cumplido el trámite legal de remisión de la documentación al Ministerio de Industria y energía para su informe, sin que se hayan impuesto modificaciones o condiciones especiales en los plazos reglamentarios;

De acuerdo con lo establecido en la referida disposición y con la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos, modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Homologar el tipo del citado producto con la contraseña de homologación CAC8012, con fecha de caducidad del día 22 de abril de 1993, disponer como fecha límite el día 22 de abril de 1993 para que el titular de esta Resolución presente declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologados las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Límite elástico 0,2 por 100 mín. Unidades: Kg/mm².

Segunda. Descripción: Carga rotura mínima. Unidades: Kg/mm.
Tercera. Descripción: Alargamiento (5d) mín. Unidades: Porcentaje.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo «Celsafil 4».

Características:

Primera: 69,4.

Segunda: 71,7.

Tercera: 12,5.

Alambre trellado liso de 4 milímetros de diámetro nominal.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudiera derivarse.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 22 de abril de 1991.—El Director general, Albert Sabala i Durán.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

20794 RESOLUCION de 14 de junio de 1991, de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento a favor del inmueble correspondiente a la iglesia parroquial de San Juan Bautista, en Alatoz (Albacete).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, esta Dirección General de Cultura ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento a favor del inmueble correspondiente a la iglesia parroquial de San Juan Bautista, en Alatoz (Albacete), cuya descripción y delimitación figura en anexo adjunto.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Alatoz, que según lo dispuesto en el artículo 20 en relación con el artículo 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento objeto de esta incoación, cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General de Cultura.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo a los interesados y al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

Quinto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Toledo, 14 de junio de 1991.—El Director general de Cultura, Diego Peris Sanchez.

Anexo

Descripción histórico-artística

La iglesia parroquial de San Juan Bautista es una buena construcción dieciochesca de planta de cruz latina con tres capillas a cada

lado de la nave central, comunicadas entre sí, muy profundas y cubiertas con bóvedas de arista. La cubierta del crucero está resuelta con una airosa cúpula gallonada sobre pechinas, abierta en cuatro vanos. La nave central está cubierta con bóveda de cañón con lunetos, dividida con arcos fajones que apean en pilastras cajeadas, por encima de las que corre un entablamento circundando todo el edificio. La cabecera es rectangular y plana. A la derecha de la nave central se encuentra la sacristía, es de planta cuadrangular cubierta con bóveda de arista; a los pies de la nave corre un coro alto sobre arco de medio punto.

La decoración del conjunto es a base de yeserías con tarjas ro-cocó.

Al exterior la fábrica es de ladrillo y mampostería, como las iglesias del primer barroco, con una sola nave lateral de dos cuerpos; la portada principal, a los pies, ofrece un rústico almohadillado de inspiración vigonesca como la ventana que está sobre ella, tiene un frontón mixtilíneo.

El templo se bendijo en 1780 y sus artífices están vinculados con otras obras murcianas.

Objeto de la declaración

Inmueble correspondiente a la iglesia parroquial de San Juan Bautista, ubicado en la plaza de la Virgen, número 8, en Alatoz (Albacete).

Area de protección

El área de protección vendría definida por:

- Manzana 16. Parcelas 001, 002, 010, 011, 012 y 013 completas.
- Manzana 17. Parcelas 001, 002 y 003 completas.
- Manzana 13. Parcelas 003, 004, 006 completas y fachadas de la parcela 022 a la calle Iglesia, número 3.

El área de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas parcelas y las une entre sí.

El área de protección descrita se justifica en razón de posibilitar la correcta percepción del bien objeto del expediente, en tanto que elemento integrado en el territorio enclavado, previniendo su posible degradación estética.

Todo ello según plano adjunto.